



10

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2017-0210

Se rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la aquí ejecutante **Martha Eliana Sabogal Sabogal** -demandada en el proceso principal-, frente al auto fechado 3 de marzo de 2021 -folio 7 del C. 4- y notificado en estado del día siguiente, comoquiera que se presentó extemporáneamente.

Tenga en cuenta el censor, que la providencia atacada cobró ejecutoria el 9 de marzo de 2021; no obstante, el escrito contentivo del recurso en cuestión se radicó en el correo institucional de este Juzgado el 10 de marzo de 2021 a la hora de las 11:09 a.m.

Sin embargo, analizada la documental que contiene esta ejecución solicitada a continuación del proceso principal, advierte el Despacho que ha de apartarse del contenido de los autos fechados 2 de diciembre de 2020 y 3 de marzo de 2021 -visibles a folios 3 y 7 *ibídem*-, por lo que tales proveídos se dejarán sin valor ni efecto alguno en la medida que de lo consagrado en el artículo 306 del Código General del Proceso¹, se extrae con facilidad que el documento que es aquí objeto de ejecución reúne los requisitos de los artículos 422, 424 y 430 *ejusdem*, para que sea perfectamente posible librar la orden de pago deprecada. Dicho documento es la sentencia de segunda instancia proferida el 11 de diciembre de 2019 -folios 18 a 33 del C. 4- por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, que confirmó la dictada el 4 de marzo de 2019 -folios 141 a 159 del C. 1- por este Juzgado en primer grado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la aquí ejecutante **Martha Eliana Sabogal Sabogal** -demandada en el proceso principal-, frente al auto fechado 3 de marzo de 2021 -folio 7 del C. 4- y notificado en estado del día siguiente, comoquiera que se presentó extemporáneamente.

¹ “[c]uando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librára mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia (...)”.

SEGUNDO: Dejar sin valor ni efecto los autos fechados 2 de diciembre de 2020 y 3 de marzo de 2021 -visibles a folios 3 y 7 *ibídem*-, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: En auto subsiguiente dispóngase sobre la ejecución solicitada a continuación de la demanda inicial, en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>46</u> hoy 23 JUN 2021 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria 
